Arbitraje por la asignación de nombre de dominio “**electrigas.cl”**

Rol 07803

En Santiago a 22 de noviembre de 2007, se resuelve lo siguiente:

VISTOS:

1. Que por oficio Nº **OF07803** de fecha 31 de julio de 2007, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **“electrigas.cl”**;

2. Las partes en dicho conflicto eran **Comercial Electrogas Limitada** y **Víctor Eduardo Aliaga Olguín**,

3. Que con fecha 8 de agosto de 2007 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 28 de agosto de 2007;

4. Que al día de la citación, esto es 28 de agosto de 2007, asistieron el primer y segundo solicitante, se realizo el comparendo, se fijaron las bases de procedimiento, dejándose constancia de la consignación.

5. Que con fecha 13 de septiembre de 2007 la parte **Víctor Eduardo Aliaga Olguín**, presenta solicitud competitiva y consigna resto de honorarios.

6. Con fecha 25 de septiembre se apercibió al primer y segundo

solicitante, al primero para qua adjuntara escrito al expediente dentro de tercero día, al segundo, para que adjuntara escrito vía email, ambos bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

7. Que según consta a fojas 363, con fecha 5 de octubre de 2007 se dio traslado de la presentación del segundo solicitante, ya que adjunto el escrito vía correo electrónico.

8. Que con fecha 22 de octubre de 2007 se proveyó a presentación de Juan Carlos Novoa Barrientos, que acompañara presentación vía electrónica, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado dentro de tercero día.

9. Con fecha 31 de octubre de 2007 el se cito a oír sentencia.

10. Con fecha 22 de noviembre se corrigió foliación y se volvió a citar a oír sentencia.

11. Considerando.

a. Que la primera solicitante hizo dos presentaciones, una a fojas 32 y otra a fojas 52, que en la primera se la apercibió para que allegara los documentos a los autos, dentro de tercero día, cosa que no hizo, y en la segunda, se la apercibió para que enviara copia vía electrónica dentro de tercero día de la presentación adjuntada a los autos, cosa que tampoco hizo, en ambos casos bajo apercibimiento de tenerse por

no presentado, en cumplimiento del ordinal 4º *in fine* de las Bases de Procedimiento, según consta a fojas 9 de autos.

b. Dado lo anterior se prescindirá de las presentaciones de la primera solicitante.

c. Que la segunda solicitante sostuvo lo siguiente:

VICTOR EDUARDO ALIAGA OLGUIN, técnico universitario en electromecánica, domiciliado en calle Volcán Choshuenco Nº 780, Lomas de Mirasur, San Bernardo, en los autos Rol 07803, al Señor Juez Arbitro respetuosamente digo:

Vengo en formular solicitud competitiva haciendo las peticiones concretas que se indican en la conclusión.

Por oficio Nº 07803 de fecha 31 de Junio de 2007, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile, (NIC Chile) se notificó al señor Árbitro de su designación para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio “electrigas.cl”, entre Comercial Electrogas Limitada y el suscrito Víctor Eduardo Aliaga Olguín.-

Al respecto cabe señalar que si bien con fecha 23 de Mayo de 2007 data mi solicitud de registro de dominio y la de la contraria data del día 15 de mayo de 2007, es de tener presente que la regla o principio

de “first come, first served”, no es de carácter absoluto, pues de lo contrario este procedimiento arbitral ni siquiera sería necesario.-

Por el contrario, me asiste la convicción de tener mejor derecho sobre el nombre de dominio en cuestión que mi contraparte, fundado esencialmente en la identificación que tiene el nombre solicitado, electrigas, con mi empresa.-

En efecto, como contribuyente presento inicio de actividades desde el 23 de junio de 1997, y en mi documentación contable, facturas, ha ido siempre impresa la palabra electrigas.-

Más aún, la cartera de clientes, y muy especialmente Gasco, conocen este nombre, electrigas, identificándolo con mi empresa.-

Así las cosas, con fecha 4 de Junio del presente constituí una sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre y razón social es precisamente ELECTRIGAS LIMITADA, tal entidad se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Elba Sanhueza, se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando y fue publicada en extracto en el Diario Oficial.-

Tal compañía, ELECTRIGAS LIMITADA, ha hecho su inicio de actividades ante el Servicio de Impuesto Internos, y estoy derivando toda mi cartera de clientes a tal compañía, especialmente Gasco.-

Además es de tener presente que la denominación ELECTRIGAS, se encuentra en proceso de registro como marca ante el Departamento de Propiedad Industrial, DPI, ello para las clases 35, 37 y 39, de lo cual da cuenta la solicitud Nº 776676, habiéndose pagado ya los derechos correspondientes.-

De manera tal que la pretensión de que se reconozca mi mejor derecho sobre el dominio en cuestión, se basa en antecedentes muy anteriores a la fecha de solicitud del dominio, siendo el nombre electrigas un verdadero activo de mi empresa, que con el tiempo ha ganado prestigio, fama y notoriedad entre mi clientela, amén que la simple circunstancia de haberse solicitado por la contraria la inscripción del dominio apenas una semana antes, único argumento en su favor, no puede contrarrestar todo el tiempo anterior que tal nombre ha sido utilizado por mi empresa, que además ha solicitado su inscripción como marca ante el DPI, teniendo en tal caso protección legal y de rango constitucional, incluso protegido por normas

contenidas en el convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de plena validez en Chile.-

POR TANTO

En mérito de lo expuesto, ruego al señor Árbitro se sirva tener por formulada solicitud competitiva, y en definitiva resolver que se asigna el nombre de dominio electrigas.cl a mi parte, rechazando la solicitud planteada por la contraria, condenándola además al pago de las costas producidas en este arbitraje.-

12. Que en apoyo a su pretensión el segundo solicitante acompaño los siguientes documentos:

a. Copia de la escritura de constitución de la sociedad denominada ELECTRIGAS LIMITADA, referida en lo principal.-

b. Copia de la hoja consulta realizada vía internet de mi calidad de contribuyente, donde se aprecia mi inicio de actividades desde el año 1997.-

c. Copia de factura Nº 876 que da cuenta de la inclusión de la palabra electrikgas.-

d. Copia de la solicitud de registro de marca de la palabra ELECTRIGAS, ante el Departamento de Propiedad Industrial, DPI, Nº 776676, referida a la clase 37.-

e. Ampliación de solicitud de registro de marca de la palabra ELECTRIGAS ante el DPI, para las clases 35 Y 39.-

10. Que la primera solicitante debidamente notificada y apercibida, no cumplió con las bases de procedimiento, por lo que se prescindieron de sus presentaciones, de lo que se concluye que no allego ningún antecedente a los autos que justificara su pretensión.

RESUELVO:

Visto lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL, resuelvo:

Asignase el nombre de dominio "**electrigas.cl"** a la parte **Víctor Eduardo Aliaga Olguín.**

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile.

Resolvió el Juez Árbitro Pablo Cánovas Silva.

Firman como testigos, Mónica Guzmán Dodis y Marlene Tapia.

_____

Juez Arbitro.